

móviles (mecánica rápida) sita en calle Buenos Aires, número 4, nave 14.

“Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de centros de transformación (0703) de 630 kVA, sita en camino de la Esgaravita, con vuelta a calle Ávila, calle Vía Complutense, número 122.

Don Javier Villamil San Martín solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar con cocina sita en calle Andrés Saborit, número 6.

“Aceros Alcalá, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de ferralla sita en calle Santo Domingo, número 6, naves A y B, polígono “Camporroso”.

“Sialca Sistemas, Sociedad Limitada Laboral”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén, servicio técnico y oficinas de productos ofimáticos sita en calle Rumanía, nave 4-D, parque empresarial “Inbisa”.

Doña Asunción Martínez Moya solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar con cocina sita en calle Andrés Doria, número 5.

“Inversiones Venespor, Sociedad Anónima”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén y oficinas sita en calle Rumanía, número 5, nave C-1, polígono “Inbisa”.

“General de Distribución Fiestasa, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de caramelos sita en calle Francisco Alonso, sin número, polígono “Santa Rosa”, parcela 15-D.

Doña Mercedes Moreno Jadraque solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de zapatería sita en calle Jorge Luis Borges, número 15.

“Promociones Santa Rosa, Sociedad Anónima”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje sita en sector 115-B, manzana 18-1.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 1 de julio de 2002, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcalá de Henares, a 22 de mayo de 2003.—El concejal-delegado de Urbanismo, Javier Ocaña Rodríguez.

(02/7.886/03)

ALCOBENDAS

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Alcobendas. Contratación-Patrimonio. Número de expediente: CO 18/03.

2. Objeto del contrato: servicio de mantenimiento integral del Jardín Japonés. Plazo: dos años y posibilidad de prórroga.

3. Tramitación: ordinaria. Procedimiento: abierto. Forma: concurso.

4. Presupuesto máximo de licitación: 44.242 euros anuales, IVA incluido. Las ofertas que se presenten no contemplarán bajas sobre el tipo de licitación; en su lugar ofertarán las mejores prestaciones posibles por dicho importe.

5. Garantía provisional: 3.539,36 euros.

6. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Alcobendas, Departamento de Contratación, plaza Mayor, número 1, tercera planta, 28100 Alcobendas (Madrid). Teléfono: 916 597 600. Fax: 916 597 620.

También podrá consultarse en la página web: www.alcobendas.org

7. Requisitos específicos del contratista:

— Clasificación: grupo O, subgrupo 6, categoría A.

8. Presentación de ofertas:

a) Hasta las catorce horas del decimoquinto día posterior a la publicación de este anuncio. Si el último día fuera sábado o festivo, se ampliará el plazo hasta el siguiente día hábil.

b) Se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, plaza Mayor, número 1, durante el horario de apertura de aquél.

También podrán enviarse por correo con cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

9. Apertura de documentación administrativa: en la Casa Consistorial, plaza Mayor, número 1, a las diez horas del día hábil siguiente.

La apertura de documentación técnica y proposiciones económicas (en acto público) se publicará en la página web municipal, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

10. Documentación que habrá de aportarse: los documentos señalados en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 2/2000, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos expuestos en el pliego.

11. Gastos de anuncios: se fija la cuantía máxima en 600 euros.

Alcobendas, a 9 de junio de 2003.—El alcalde, José Caballero Domínguez.

(02/8.626/03)

ALCOBENDAS

OTROS ANUNCIOS

Cumplido el trámite de información pública sin que se hayan formulado alegaciones a la ordenanza municipal de protección de los consumidores y usuarios de Alcobendas, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de 25 de febrero de 2003, esta ha quedado definitivamente aprobada, por lo que procede la publicación del correspondiente anuncio y el texto íntegro de la citada ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su entrada en vigor.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, se procede a la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALCOBENDAS

La regulación de los derechos de los consumidores y usuarios, dentro del ámbito municipal, constituye un instrumento de protección que responde a las legítimas pretensiones de los ciudadanos.

Por ello, y de conformidad a las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regula las Bases del Régimen Local, artículos 25.2 y 84.1; Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, artículo 63 y su Reglamento, aprobado por el Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, y en la Ley 29/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, artículo 41, se dicta la presente ordenanza de consumo.

I

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*—Esta ordenanza tiene como finalidad el desarrollo de las normas que regulan la protección y defensa de los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios en el término municipal de Alcobendas.

Art. 2. *Concepto de consumidor.*—1. Se consideran consumidores a las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden.

No tendrán la consideración de consumidores quienes adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios, con el fin de integrarlos en procesos de producción, comercialización, transformación o prestación a terceros, aun cuando dicha integración no implique un beneficio directo.

2. Sólo se considerará que las Entidades Públicas producen, facilitan, suministran o expiden bienes, productos, servicios, actividades o funciones cuando ejerzan la actividad en régimen de derecho privado.

Art. 3. *Derechos básicos de los consumidores*—Son derechos básicos de los consumidores los siguientes:

- a) La protección frente a los riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad.
- b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.
- c) La información, educación y formación en materia de consumo.
- d) La audiencia en consulta, así como la participación en la elaboración de disposiciones que con carácter general puedan afectarles, y la representación de sus intereses, todo ello a través de sus asociaciones legalmente constituidas.
- e) La protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación, así como la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Art. 4. *Colectivos de especial protección*.—Son considerados de especial protección aquellos colectivos de consumidores que se encuentren en situación de inferioridad, desprotección o discapacidad por razones de edad, origen o condición y especialmente los niños o adolescentes, las mujeres gestantes, las personas mayores, los enfermos y personas con capacidades disminuidas, los inmigrantes y sectores económicos y sociales más débiles que serán objeto de atención prioritaria.

II

Art. 5. *De la información sobre reclamaciones*.—1. A fin de garantizar el derecho a reclamar de los consumidores, facilitando la información y tramitación homogénea de las reclamaciones, los establecimientos o locales abiertos al público que comercialicen bienes o presten servicios a los consumidores como destinatarios finales, situados en el ámbito territorial del municipio de Alcobendas, dispondrán de hojas de reclamaciones cuya existencia debe estar anunciada en forma permanente y visible, en un cartel que deberá contener, de manera perfectamente legible, la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor".

2. Las hojas de reclamaciones y el cartel informativo correspondiente se ajustarán al modelo oficial establecido en el Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, y serán suministradas por el Servicio Municipal de Consumo a los comerciantes y empresarios que así lo soliciten, aportando la documentación que acredite el ejercicio de su actividad profesional o empresarial.

3. La utilización de las hojas de reclamaciones no excluye la posibilidad de los consumidores de formular su reclamación por cualquier otro medio legalmente previsto.

4. Las hojas de reclamaciones deberán ser facilitadas por los titulares, personas responsables o cualquier empleado de los establecimientos, de manera obligatoria y gratuita, sin que pueda remitirse a los consumidores a otros lugares distintos.

Los profesionales o empresas que realicen ventas a distancia o fuera de establecimientos mercantiles; de venta automática, de comercio electrónico y demás que carezcan de establecimientos o locales abiertos al público, cuando realicen sus ofertas en lugares o soportes comprendidos en el ámbito municipal, deberán hacer constar en los mismos que disponen de hojas de reclamaciones en el domicilio social o fiscal.

5. Las hojas de reclamaciones están compuestas por un juego unitario de impresos autocalcables, un folio blanco como ejemplar para la Administración; una primera copia de color rosa como ejemplar para la empresa o profesional, y una segunda copia de color verde como ejemplar para el consumidor.

Con carácter previo a su entrega al consumidor, el titular o empleado del establecimiento deberá cumplimentar debidamente el recuadro correspondiente a la identificación del establecimiento y del prestador del servicio.

El consumidor cumplimentará el resto de la hoja de reclamación en el establecimiento, local o dependencia en donde lo solicite, haciendo constar su nombre, apellidos, domicilio, número del documento nacional de identidad o pasaporte, así como los demás datos que se incluyen en el modelo, exponiendo claramente los hechos que han motivado la queja, con expresión de la fecha en que ocurrieron y concretando su solicitud, sin que ello suponga limitar el ámbito de la actuación administrativa.

El titular o empleado del establecimiento consignará, en su caso, en el apartado correspondiente, las alegaciones que considere pertinentes y procederá a firmar y sellar el juego de hojas de reclamaciones haciendo entrega del mismo al consumidor.

Una vez cumplimentada la reclamación, el consumidor entregará el ejemplar para el establecimiento al titular o empleado del mismo, dirigirá a la Administración el ejemplar correspondiente a la misma y conservará el suyo. Junto a la hoja de reclamaciones podrá presentar la documentación que acredite o permita mejorar la valoración de los hechos.

6. Recibida la reclamación en el Servicio Municipal de Consumo se le dará la tramitación correspondiente, según su contenido. Cuando en la hoja de reclamaciones se denuncien presuntas infracciones o pueda deducirse la presunta comisión de las mismas, se iniciarán las acciones pertinentes para la determinación, conocimiento, comprobación de los hechos y, en su caso, la iniciación del procedimiento sancionador correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pudiera incurrir el presunto infractor.

El desistimiento del reclamante, la avenencia entre las partes o el sometimiento de la cuestión o controversia a la Junta Arbitral Municipal de Consumo implicarán el archivo de la reclamación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pueda haber incurrido el presunto infractor.

Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente suscitarse para su esclarecimiento se podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia del interesado y seguirá el procedimiento.

III

Art. 6. *De las asociaciones de consumidores*.—Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los consumidores y usuarios sólo podrán ser ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y/o desarrollen actividades para la protección y defensa de los consumidores en el municipio de Alcobendas.

IV

Art. 7. *Competencias municipales*.—Corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas la protección y defensa de los consumidores en el ámbito de su territorio, según lo dispuesto en la legislación vigente, y especialmente:

- a) La inspección de los productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado puestos a disposición del consumidor para comprobar su origen e identidad, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad, trámites microbiológicos en el caso de productos alimenticios y los demás requisitos o signos externos que hagan referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.
- b) Adoptar las medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en supuestos de crisis o emergencia que afecten a la salud y seguridad o intereses económicos de los consumidores.
- c) Fomentar y apoyar a las asociaciones de consumidores que desarrollen actividades en el municipio de Alcobendas.
- d) Desarrollar actuaciones singulares y generales de información y formación dirigidas a consumidores.
- e) Fomentar y divulgar el Sistema Arbitral de Consumo y la Junta Arbitral Municipal de Consumo.
- f) Ejercer la potestad sancionadora.

Art. 8. *De la Oficina Municipal de Información al Consumidor*.—La Oficina Municipal de Información al Consumidor tiene como finalidad la atención, defensa y protección de los consumidores, y entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- a) Información, ayuda y orientación sobre derechos y obligaciones de los consumidores.
- b) Recepción, gestión y tramitación de las reclamaciones, quejas y denuncias que formulen los consumidores y traslado de las mismas, si fuere procedente, a los órganos administrativos competentes para su resolución.
- c) Propiciar sistemas de resolución voluntaria de las reclamaciones y, en especial, el Sistema Arbitral de Consumo.

- d) Educación y formación a los consumidores, mediante informaciones concretas, cursos específicos, campañas informativas u otros medios análogos.

Art. 9. *De la Junta Arbitral de Consumo.*—Es el órgano municipal cuya finalidad es el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo como medio voluntario de resolución, con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, de las quejas o reclamaciones de los consumidores.

V

Art. 10. *De la inspección de consumo.*—El Ayuntamiento de Alcobendas desarrollará las actuaciones de control e inspección de los productos, bienes y servicios destinados a los consumidores y usuarios a fin de comprobar su adecuación a la legislación vigente en materia de Consumo.

Las actuaciones de control e inspección estarán encomendadas al Servicio de Inspección Municipal, que tendrá la consideración de autoridad, cuando actúe en el ejercicio de su función inspector podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier otra en el desarrollo de las mismas.

El Laboratorio Municipal prestará el apoyo técnico que se precise para la realización de los análisis y pruebas en relación a los productos alimenticios, con preferencia a cualquier otro, público o privado.

Art. 11. *Facultades del Servicio de Inspección Municipal.*—En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector tendrá las siguientes facultades:

- Inspeccionar todo tipo de establecimientos, permanentes o no, dedicados a la producción, elaboración, distribución, almacenamiento, depósito y venta de productos, servicios y actividades destinados al consumo final.
- Inspeccionar los productos, bienes y servicios destinados a los consumidores a fin de comprobar su adecuación a la legislación vigente en materia de consumo.
- Exigir de los titulares de establecimientos y empresas la información que precisen sobre la actividad que se ejerza, así como de los suministradores y, en general, de todos los sujetos intervinientes en cualquier fase de comercialización.
- Acceder a los documentos mercantiles, industriales y contables cuando las circunstancias de la inspección lo exigiesen, en los términos que considere relevantes para la inspección.
- Realizar toma de muestras de productos.
- Podrán llevar a cabo investigaciones de mercado, destinadas a recabar información en sectores y en relación a productos, de los cuales se puedan derivar riesgos para la salud, seguridad y legítimos intereses económicos de los consumidores a fin de su inclusión como objetivo prioritario de las actuaciones de vigilancia y control.
- Requerir documentación y comparecencia durante la visita inspectora de cualquier persona física o jurídica que, directa o indirectamente, pueda tener relación con el objeto de la inspección y que por la naturaleza de las diligencias y la mejor realización de las mismas así lo aconsejen.
- Cualquier otra función que se les atribuya por la normativa vigente en materia de consumo.

Art. 12. *De las actas.*—1. Cuando por el Servicio de Inspección se detectase la existencia de indicios de infracción a la normativa de consumo, se procederá al levantamiento del acta, en donde deberán reflejarse, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación completa de la persona física o jurídica titular del establecimiento o actividad objeto de inspección, incluida la identificación fiscal, así como la identidad de la persona que atiende a la inspección, indicando en calidad de qué actúa.
- Identificación de los inspectores actuantes.
- Lugar, fecha y hora del inicio y finalización de la actuación inspectora.
- Indicación de los motivos de actuación.
- Los hechos apreciados, circunstancias concurrentes o de interés y las manifestaciones que deseen formular quienes atienden a la inspección.

- f) Las diligencias practicadas, si las hubiere, tales como controles de documentos, retirada de muestras, muestras, mediciones, pruebas practicadas, verificaciones, arqueos, medidas provisionales si son necesarias, así como los requerimientos de documentación o comparecencia, indicando plazos o fechas para su realización. Para la práctica de estas diligencias los órganos de control podrán solicitar la asistencia de técnicos especialistas, que actuarán conjuntamente con el personal inspector.

- g) Firma del inspector o inspectores actuantes, así como del compareciente o comparecientes, en su caso, no sin antes advertirles del derecho que les asiste a que se reflejen en el acta las manifestaciones que deseen formular en relación con el contenido del acta.

2. En el Acta de Toma de Muestras se añadirán expresamente las condiciones de conservación, así como, en su caso, las citaciones que por motivos técnicos o de urgencia puedan realizarse.

Cuando las muestras sean demasiado voluminosas, requieran condiciones especiales de conservación o concurren otras circunstancias que dificulten su traslado, podrá acordarse el depósito de las mismas en los locales del inspeccionado, haciéndose constar en el acta dicha circunstancia y las instrucciones para su conservación y traslado.

3. La negativa a la firma por parte del compareciente no invalidará el acta. Si esta se produce, se le comunicará que puede estampar su firma a los únicos efectos de recepción del documento, lo cual se hará constar.

4. Los hechos que figuren recogidos por los inspectores de consumo en las actas de inspección se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

Art. 13. *Obligaciones de los inspeccionados.*—Las personas físicas o jurídicas que produzcan, importen o suministren bienes o servicios, sus representantes legales o los que estén a cargo del establecimiento, estarán obligadas a:

- Facilitar las visitas de inspección y acceso a las dependencias del establecimiento objeto de inspección.
- Suministrar la información de interés sobre instalaciones, productos, bienes o servicios, permitiendo la directa comprobación de los mismos.
- Exhibir la documentación que sirva de justificación de las transacciones efectuadas, de los precios y márgenes aplicados y de los conceptos en que se descomponen los mismos.
- Facilitar la obtención de copias o reproducciones de la documentación a que se refieren los apartados anteriores.
- Comparecer donde y cuando hayan sido requeridos por los servicios competentes.
- Permitir que se practique la toma de muestras o que se efectúe cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos o mercancías que elaboren, distribuyan o comercialicen.
- Depositar y conservar adecuadamente los productos y bienes sujetos a medidas provisionales, así como las muestras recogidas, siguiendo el procedimiento reglamentario correspondiente, que se sujetarán, en ambos casos, a cuantos controles y comprobaciones sean necesarios, siguiendo las instrucciones de los servicios competentes.
- En general, a facilitar la inspección del establecimiento en todo momento y la realización de la misma.

VI

Art. 14. *Medidas provisionales.*—1. En aquellos supuestos en que existan claros indicios de situaciones de riesgo o de grave vulneración de los derechos de los consumidores podrán adoptarse las medidas provisionales que se consideren necesarias para garantizar y salvaguardar los derechos de los consumidores.

Las medidas provisionales podrán consistir en:

- Suspensión temporal en cualquier fase de distribución de un producto para garantizar la salud y seguridad.
- Suspensión temporal de la prestación de servicios para garantizar la salud y seguridad.
- Inmovilización cautelar, estando prohibida cualquier forma de disposición de los productos por parte de los interesados sin autorización expresa de la autoridad competente.

d) Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente que sea necesaria para existir indicios racionales de riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o vulneración de sus intereses económicos.

2. Las medidas provisionales serán proporcionales al daño que se pretende evitar y se mantendrán exclusivamente el tiempo necesario para la realización de pruebas en el Laboratorio Municipal u otros centros cualificados o para la subsanación de deficiencias o eliminación del riesgo.

3. En situaciones de urgencia o si en el transcurso de las actuaciones de inspección y control se observaren indicios racionales de riesgo para la salud y seguridad o graves perjuicios para los intereses económicos de los consumidores se podrán adoptar por el Servicio de Inspección Municipal las medidas previstas en el apartado primero, debiendo ser ratificadas por el órgano competente en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente en que se hayan adoptado.

En todo caso se procederá a comunicar su adopción a los órganos que pudieran tener competencias concurrentes en la materia y, prioritariamente, al competente en materia de sanidad cuando existieran indicios de riesgo para la salud.

Las medidas provisionales podrán ser levantadas por el órgano competente cuando la existencia de los riesgos que las motivaron no fuese confirmada o fueran subsanados los hechos que justificaron su adopción.

Art. 15. *De la Red de Alerta.*—La Red de Alerta es un mecanismo de control y prevención de riesgos en materia de consumo y su finalidad es la detección y retirada del mercado de aquellos productos que puedan suponer un riesgo para la salud y seguridad de los consumidores.

1. Cuando a través de la Comunidad de Madrid u otro organismo competente en la materia se reciba notificación sobre productos incluidos en Red de Alerta o sistemas análogo, el Servicio de Inspección Municipal procederá a la búsqueda del producto cuya marca y modelo coincida con los señalados en la notificación en los establecimientos, preferentemente minoristas, más apropiados para la tenencia del mismo.

2. Una vez localizado el producto se formalizarán documentalmente las actuaciones mediante el acta correspondiente. Además de los datos requeridos en el artículo 12, ésta deberá contener:

- Identificación del producto objeto de actuaciones, marca, modelo y referencia del mismo.
- Si se encuentra a la venta del público o no, indicando en este último caso los motivos o si ha sido comercializado en algún momento.
- Balance de existencias.
- Acondicionamiento y lugar en el que queda depositada la mercancía inmovilizada.
- Transcripción completa del etiquetado.
- Documentación acreditativa del origen del producto y de su distribución, en caso de tratarse de mayoristas. En caso de no disponer de la misma, se requerirá su presentación en el plazo de diez días, indicando la responsabilidad en que incurrirán si no se presenta en el tiempo señalado.

3. En el mismo acto se informará al responsable del motivo de la notificación y de los riesgos del uso del producto, solicitándose su disposición a retirar de la venta el mismo, con carácter voluntario y, por tanto, a no comercializarlo, ni a disponer de sus existencias hasta que reciba instrucciones al respecto por parte de las autoridades competentes, haciéndose constar estos extremos en el Acta respectiva.

En caso contrario se le informará sobre la obligación de colaborar con la Administración y se procederá a la inmovilización cautelar del producto, dando cuenta inmediata al órgano competente para la ratificación de las medidas adoptadas, si así procediera.

VII

Art. 16. *De las infracciones.*—Constituyen infracciones en materia de consumo, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza y en la demás normativa específica de aplicación que así lo establezca.

Se consideran infracciones de consumo:

1. En materia de protección de la salud y seguridad de los consumidores.

- El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de naturaleza sanitaria.
- Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud o seguridad de los consumidores, ya sea en forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.
- El incumplimiento o transgresión de los requerimientos previos que concretamente formulen los órganos competentes para situaciones específicas, al objeto de evitar contaminaciones o circunstancias nocivas de otro tipo, que puedan resultar gravemente perjudiciales para la salud pública o la seguridad de los consumidores.
- El incumplimiento de las disposiciones relativas a la seguridad de bienes y servicios.

2. Por alteración, adulteración o fraude de bienes y productos:

- La elaboración, distribución, suministro o venta de bienes y productos a los que se haya adicionado o sustraído cualquier sustancia o elemento para variar su composición, calidad, estructura, peso o volumen; para corregir defectos mediante procesos o procedimientos que no estén expresa y reglamentariamente autorizados, o para encubrir la inferior calidad o alteración de los productos utilizados.
- La elaboración, distribución, suministro o venta de bienes y productos cuando su composición, calidad, cantidad, etiquetado o precio no se ajuste a las disposiciones vigentes o difiera de la declarada u ofertada.

3. Por la prestación de servicios defectuosa o incorrecta:

- El incumplimiento en la prestación de todo tipo de servicios, de las condiciones de calidad, cantidad, intensidad, naturaleza, plazo o precio, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable o con las condiciones que se presten u oferten.
- La vulneración o inobservancia de los derechos que las normas o los documentos de garantía, entregados u ofertados, reconocen a los consumidores.
- La defectuosa prestación de servicios durante el período de garantía.
- La prestación de servicios no solicitados, el cobro de cantidades mínimas fijas por salidas o servicios a domicilio, los recargos por servicios en circunstancias en que no procediera y los cobros por distancias superiores a donde se anuncia la base del servicio.

4. En materia de normalización técnica, comercial y de prestación de servicios, condiciones o técnicas de venta y suministro de bienes o servicios:

- El incumplimiento de las disposiciones que normalicen bienes y productos, así como de aquellas que regulen los requisitos documentales y de funcionamiento establecidos en la normativa vigente reguladora de la actividad comercial y de prestación de servicios.
- La puesta en el mercado de bienes y productos cuya comercialización haya sido declarada prohibida por una norma o por una resolución administrativa, así como la comercialización de aquellos que precisando autorización administrativa carezcan de ella.
También será considerado infracción la utilización o exhibición de distintivos de marca, de calidad o de certificación sin contar con la autorización pertinente o la utilización de esos distintivos incumpliendo los requisitos exigidos en la autorización.

- El incumplimiento del deber de veracidad informativa o publicitaria en la venta de bienes y productos o en la prestación de servicios, de manera que se les atribuyan calidades, características, resultados o condiciones de adquisición, uso o devolución que difieran de los que realmente posean o puedan obtenerse, y toda publicidad que, de cualquier forma, induzca o pueda inducir a error a las personas a las que se dirige, así como aquella que silencie datos

- fundamentales que impidan conocer las verdaderas características o naturaleza del producto o servicio.
- d) El incumplimiento de las normas reguladoras de precios, incluidas las referentes a marcado y exhibición del precio total de los bienes y productos puestos a disposición de los consumidores, tanto en el interior como en el escaparate de los establecimientos; así como la no exposición de los precios de los servicios que se presten u oferten, de forma visible y legible.
 - e) La no indicación, en cada uno de los artículos ofertados a los consumidores como rebajados, del precio anterior aplicado y el precio rebajado.
 - f) La realización de transacciones en las que se imponga injustificadamente al consumidor condiciones, recargos o cobros indebidos, prestaciones accesorias no solicitadas o cantidades mínimas, así como la no aceptación de los medios de pago admitidos legalmente u ofertados.
 - g) La utilización de cualquier método de venta que infrinja lo dispuesto por las disposiciones aplicables o que limite la libertad de elección de los consumidores.
 - h) La no entrega a los consumidores de documento de garantía conforme a lo previsto en la legislación vigente para los bienes y productos de naturaleza duradera. Se considerará, en todo caso, como no entrega del documento de garantía, la extensión de documentos que impidan el ejercicio de las garantías legales, la limitación unilateral de las condiciones de la garantía o los defectos formales del documento.
 - i) La inclusión, en las condiciones generales de los contratos que suscriban los consumidores o en las ofertas publicitarias, de cláusulas que limiten o vulneren los derechos reconocidos a los consumidores por las disposiciones que resulten aplicables.
 - j) La negativa injustificada a satisfacer las demandas del consumidor producidas de buena fe o conforme al uso establecido, cuando su satisfacción esté dentro de las disponibilidades del vendedor o prestador de un servicio, así como cualquier forma de discriminación con respecto a las referidas demandas.
 - k) La no tenencia y anuncio de las hojas de reclamaciones, instrumento básico para la defensa y garantía de los consumidores, así como la negativa a facilitarlas.
 - l) La no extensión de factura o documento acreditativo de los pagos efectuados en transacciones comerciales o por la prestación de servicios, en los casos en que sea preceptivo o cuando así lo soliciten los consumidores, y donde conste, como mínimo, la identidad personal o social y fiscal del proveedor, la cantidad abonada, el concepto por el que se satisface y la fecha.
 - m) La no entrega a los consumidores del correspondiente resguardo de depósito cuando entreguen un bien o producto a fin de que se realice alguna verificación, comprobación, reparación, sustitución o cualquier otro tipo de intervención, sin hacer constar como mínimo la identificación completa del establecimiento, objeto depositado, operación a realizar y fecha.
 - n) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones expresamente establecidos por la normativa vigente en materia de defensa de los consumidores y disposiciones complementarias.
5. Respecto del deber de informar o colaborar con la Administración en las funciones de control e inspección:
- a) La resistencia, negativa u obstrucción a facilitar las labores de inspección, a suministrar datos o informaciones solicitadas en el curso de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa o el incumplimiento de los requerimientos de subsanación de deficiencias o irregularidades.
 - b) La manipulación, traslado o disposición en cualquier forma no autorizada legalmente de las muestras depositadas, o de las mercancías decomisadas o sujetas a medidas provisionales por las autoridades competentes.

- c) El incumplimiento de las medidas provisionales, adoptadas en los procedimientos iniciados como consecuencia de las actuaciones de control efectuadas para la debida protección de los derechos de los consumidores, así como el incumplimiento de las medidas de carácter provisional que resultan necesarias para asegurar la eficacia de las resoluciones administrativas que pudieran recaer en los procedimientos sancionadores.
- d) La excusa reiterada, negativa o resistencia a la comparecencia de las personas físicas o jurídicas ante las dependencias propias o administrativas, siempre que medie requerimiento notificado, expreso y por escrito al respecto, efectuado por los órganos competentes y resulte procedente para el desarrollo de las labores de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución.

Art. 17. *Calificación de las infracciones.*—Las infracciones en materia de consumo se calificarán como leves, graves o muy graves, en función de la concurrencia de los siguientes criterios:

- a) Daño o riesgo para la salud o seguridad de los consumidores.
- b) Lesión de los intereses económicos de los consumidores.
- c) Cuantía del beneficio ilícito obtenido, en relación con el valor del producto, bien o servicio.
- d) Gravedad de la alteración social producida.
- e) Negligencia grave o dolo.
- f) Generalización de la infracción, en cuanto al número de destinatarios afectados por la misma.
- g) Que afecte directamente a un colectivo especialmente protegido.
- h) Situación de predominio en el mercado.

1. Se calificarán como leves las infracciones que incumplan los tipos regulados cuando no concorra ninguno de los criterios anteriores.

2. Serán calificadas como graves las conductas tipificadas en las que concorra, al menos, uno de los criterios anteriores.

3. Serán calificadas como muy graves las conductas tipificadas, en las que se dé dos o más de los criterios anteriores.

4. Los supuestos regulados en el apartado "5" del artículo 16 se calificarán siempre como graves cuando se produzca negativa reiterada a facilitar información o prestar colaboración con los servicios de control e inspección municipal y muy graves en los casos en que la negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección sea absoluta.

VIII

Art. 18. *Potestad sancionadora.*—Corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de consumo hasta un máximo de 15.025,30 euros.

El órgano competente para la imposición de las sanciones es el alcalde de la Corporación Local y/o concejal/a en quien se haya delegado dichas funciones.

Art. 19. *De las sanciones.*—1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: con apercibimiento o multa de hasta 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves: con multa de 3.005,07 euros a 15.025,30 euros.

2. Cuando se aprecien indicios de la comisión de una infracción muy grave y por la naturaleza o gravedad de la misma haya de superarse la cuantía indicada en el apartado anterior, se remitirá el expediente con la oportuna propuesta a la autoridad que resulte competente.

Art. 20. *Graduación de las sanciones.*—1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta circunstancias agravantes o atenuantes.

Se consideran circunstancias agravantes la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora; la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando exista resolución firme; el volumen de ventas o de prestación de servicios afectados; la naturaleza

de los perjuicios causados a los consumidores; que afecte a productos, bienes o servicios de uso común o primera necesidad, y la existencia de requerimiento de subsanación de irregularidades.

Se considerarán atenuantes la subsanación posterior de los hechos siempre que se realice antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador; la reparación efectiva del daño o el sometimiento al sistema arbitral de consumo para la resolución del conflicto.

2. Atendiendo a la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes que se harán constar en la resolución sancionadora, las sanciones se graduarán de la siguiente forma:

a) Infracciones leves:

- Grado mínimo: hasta 300,51 euros.
- Grado medio: de 300,52 euros a 1.502,53 euros.
- Grado máximo: de 1.502,54 euros a 3.005,06 euros.

b) Infracciones graves:

- Grado mínimo: de 3.005,07 euros a 4.507,59 euros.
- Grado medio: de 4.507,60 euros a 7.512,65 euros.
- Grado máximo: de 7.512,66 euros a 15.025,30 euros.

Art. 21. *Del procedimiento.*—La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores se tramitará de conformidad a lo establecido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El procedimiento aplicable será el establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Art. 22. *De la prescripción.*—Las infracciones en materia de consumo prescribirán a los cinco años. El plazo de prescripción comienza a contar desde el día de la comisión de la infracción y se interrumpe en el momento en que el/la interesado/a tenga conocimiento de la iniciación de un procedimiento sancionador o de un procedimiento de mediación o arbitraje.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescriben a los dos años, por faltas graves a los tres años y por faltas muy graves a los cuatro años.

Art. 23. *De la caducidad.*—1. La acción para perseguir las infracciones caducará cuando, acreditada la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, transcurran seis meses sin que el órgano competente haya ordenado incoar el oportuno procedimiento.

Cuando exista toma de muestras, las diligencias previas dirigidas al esclarecimiento de los hechos se entenderán finalizadas con la emisión del informe de análisis inicial y una vez que el órgano competente para la iniciación del procedimiento haya tenido conocimiento del mismo.

2. Las solicitudes de pruebas periciales, así como de análisis, ensayos técnicos contradictorios y dirimientes e informes que sean determinantes para la resolución de los procedimientos o necesarios para determinar la responsabilidad, tendrán el carácter de informes preceptivos e interrumpirán el cómputo del plazo de caducidad del procedimiento ya iniciado, hasta que el/la instructor/a del procedimiento haya tenido conocimiento del mismo.

Art. 24. En todo lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid; la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuanto fuere aplicable; así como el Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, que reglamenta la citada Ley de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de cualquier otra normativa de pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Se derogan y quedan sin efecto las normas o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente. Esta orde-

nanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcobendas, a 22 de mayo de 2003.—La concejala-delegada de Consumo, María Isabel Sanz Herrera.

(03/14.673/03)

ALCORCÓN

CONTRATACIÓN

Resolución del presidente del Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón, por la que se anuncia la contratación de los servicios de seguridad de las instalaciones del Patronato durante un año desde su fecha de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de los servicios de seguridad de las instalaciones del Patronato durante un año desde su fecha de adjudicación.

I. Objeto del contrato.—Es objeto la contratación de los servicios de seguridad de las instalaciones del Patronato durante un año desde su fecha de adjudicación.

II. Tipo de licitación.—393.329,45 euros.

III. Garantía provisional.—Será 7.866,59 euros.

V. Garantía definitiva.—El 4 por 100 del importe total de adjudicación.

VII. Presentación de proposiciones.—Durante los ocho días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en las oficinas del Patronato Deportivo Municipal de Alcorcón, sitas en la avenida de los Cantos, sin número.

VIII. Apertura de proposiciones.—Tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente a la apertura de sobres de documentación general.

IX. Modelo de proposición.—La recogida en el pliego de cláusulas.

Alcorcón, a 4 de junio de 2003.—El presidente (firmado).
(02/8.397/03)

BUITRAGO DEL LOZOYA

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Re reguladora de las Haciendas Locales, y Real Decreto Legislativo 784/1986, de 18 de abril, en sesión pública extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2003, se aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya para el ejercicio 2003, cuyo resumen por capítulos es el siguiente

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	756.101,12
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	598.469,94
3	Gastos financieros	11.578,60
4	Transferencias corrientes	124.786,42
Total operaciones corrientes		1.490.936,08
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	320.998,60
8	Activos financieros	6.000,00
9	Pasivos financieros	18.030,36
Total operaciones de capital		345.028,96
Total gastos		1.835.965,04